

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de septiembre de dos mil ventres (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00531 00
Sustanciación: 1047*

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito aportada, nuevamente, se requiere a la parte actora, para que allegue la información necesaria para tener como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías, téngase en cuenta que únicamente se aportó la liquidación del crédito en de manera proporcional, pero el Despacho desconoce las sumas de dinero que le fueron entregadas por la entidad garante, ni existe prueba de aquella operación; una vez se aporte la información requerida, se procederá a verificar la pertinencia de la liquidación aportada.

Por el centro de servicios envíese copia de esta providencia al extremo ejecutante, incluido al Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese,

José Mauricio Meneses Bolaños¹
Juez

Providencia notificada en estado No. 159
Fecha de notificación por estado 13/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

¹ Por inconvenientes relacionados con las comunicaciones que afectan la disponibilidad y correcto funcionamiento de la aplicación Firma Electrónica se utiliza firma escaneada en esta providencia